



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Itagüí, 19 de febrero de 2.021. En la fecha doy fe Señora Juez, que en el presente asunto no existe memoriales que impulsen el proceso, pendientes por resolver.

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria

Veintidós de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 276
RADICADO N° 2019-01204-00

CONSIDERACIONES:

El artículo 317 del Código General del Proceso establece los presupuestos procesales para que opere el Desistimiento Tácito.

En el caso que nos ocupa, se advierte que la parte demandante no cumplió con el requerimiento hecho por este Despacho, en auto del 02 de diciembre de 2.020, por inserción en estados del 03 de diciembre de la misma anualidad, para que diera cumplimiento a las cargas procesales propias de la parte.

Habiendo transcurrido más de los 30 días hábiles establecidos por la ley, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, o por lo menos a la fecha no ha presentado prueba que dé cuenta de ello, desconociendo el requerimiento hecho por la judicatura, que no existen medidas cautelares pendientes de consumar (inciso 3º numeral 1º art. 317 C. G. P), toda vez que lo decretado fue la inscripción de demanda, la cual se perfeccionó, según informe arrimado el 23 de noviembre de 2.020, por la Oficina de IIPP correspondiente, memorial que fue puesto en conocimiento de la parte interesada mediante auto del 2 de diciembre de 2.020.

En consecuencia, considera el Despacho que el presente proceso incoado por ANA FABIOLA QUIROZ CORREA en contra de MARTA CECILIA FLOREZ OROZCO, quedará sin efectos y en consecuencia se decretará la terminación; de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, en el presente asunto, incoado por ANA FABIOLA QUIROZ CORREA en contra de MARTA CECILIA FLOREZ OROZCO, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena el desglose del documento aportado, con la constancia de que operó el desistimiento tácito.

TERCERO: DEVUÉLVASE la solicitud y sus anexos a la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, se ORDENA el archivo del asunto, previo a su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.